

SEÑORA JUEZA: A su despacho el presente proceso, donde la Dra. NELLY CONTRERAS PEREZ allega memorial donde solicita el envío de las entregas de los títulos No. 416010003817330 y No. 416010003848166, además que se certifiquen los títulos que físicamente reposan en el juzgado, consignados por COLPENSIONES Y ECOPETROL, así mismo se encuentra pendiente la revocatoria y reconocimiento de poder realizada por la señora ORFELINA ROSA GANDARA DE BOHORQUEZ. Igualmente presentó solicitudes el demandado en esta exoneración, señor DANIEL BOHORQUEZ DÍAZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 20 de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud realizada, el despacho dispondrá que por secretaría se descargue del Portal de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARO DE COLOMBIA la relación de los títulos judiciales que han sido pagados y los pendientes por pagar en este proceso y generados desde el mes de julio de 2018, la cual se deberá sea enviada a la dirección electrónica de la apoderada del señor DANIEL EDUARDO BOHORQUEZ DIAZ, Dra. NELLY CONTRERAS PEREZ, aclarándole que los que están pendientes por pagar aparecen relacionados en la columna de "ESTADO" como "IMPRESO ENTREGADO" y los que han sido pagados se encuentran relacionados en la misma columna como "PAGADO CON ABONO A CUENTA" o PAGADOS EN EFECTIVO.

Ahora bien, en dicha relación aparecen los títulos No. 416010003817330 y No. 416010003848166, indicándose la fecha en que se fueron descontados y pagados, sin que sea posible certificar su entrega por parte del Despacho, toda vez que los descuentos eran abonados o consignados en una cuenta de ahorros de la parte demandante directamente, en otras palabras, el Juzgado no hacía entrega física de los títulos judiciales. En razón de ello, se le remitirá un informe en detalle de estos dos títulos, descargados del Portal de Depósitos Judiciales de BANCO AGRARIO

En cuanto a la liquidación de valores a pagar por parte de las entidades ECOPETROL y COLPENSIONES, se le informa que ello ya lo hizo el juzgado mediante auto de fecha febrero 20 de 2020, el cual aparece en los folios 196 a 198 del expediente y el cual ya conoce la mncioanda apoderada, toda vez que contra el mismo interpuso recurso de reposición,

En relación con la solicitud que eleva el señor DANIEL EDUARDO BOHORQUEZ DIAZ, en nombre propio, se le informa que el abono en cuenta procede cuando el beneficiario apertura una cuenta de ahorros para que le sean consignados por parte del pagador de la empresa o entidad los descuentos que aplica sobre los salarios o pensión del demandado. En este caso, los abono en cuenta se realizaron a partir del mes de enero del año 2015, en la cuenta aperturada para tal fin por la parte demandante. Estos dineros no los entrega el juzgado toda vez que, se reitera, la entidad encargada de aplicar el embargo o descuento, una vez lo aplica lo consigna directamente en la cuenta de ahorros del demandante o alimentario.

Ahora bien, como quiera que solicita información sobre el número de la cuenta en donde fueron

consignados estos dineros se solicitará a las entidades COLPENSIONES y ECOPETROL, para que informen al respecto y quien aparece como titular. Así mismo informen si el depósito judicial o título judicial correspondiente al embargo sobre la mesada pensional del fallecido BOHORQUEZ, lo constituía en el mismo mes, o sí se hacía al mes siguiente. Es decir, a manera de ejemplo, si se hacía el descuento en el mes de julio, el depósito o título judicial se constituía en el mismo mes o al mes siguiente.

En lo atinente a que se le detalle lo que cada entidad debió consignar por cuotas alimentarias no descontadas, se le reitera que ya al respecto se pronunció esta funcionaria en el auto del 20 de febrero de 2020, en donde se explica detalladamente los descuentos que debieron aplicarse mes a mes por cada entidad y lo que cada una de ellas estaría adeudando a la fecha de dicho auto. Es por ello que resulta innecesario volver a pronunciarse, razón por la cual, al igual que a su apoderada, se le remite a dicho auto.

A fin de resolver su solicitud de que se le discrimine cuánto han consignado COLPENSIONES y ECOPETROL, se le remitirá cada título judicial en detalle, descargándolo del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que corresponda a los descuentos aplicados a la señora GÁNDARA DE BOHÓRQUEZ, por parte de dichas entidades los cuales se encuentra en estado de “impreso entregado”, estos es, pendientes de entregar y pagar al beneficiario. Del examen de dichos títulos judiciales en detalle podrá establecer con claridad y precisión los descuentos que han aplicado tanto COLPENSIONES como ECOPETROL, información ésta que es la que suministra directamente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Enviar a la apoderada del señor DANIEL EDUARDO BOHORQUEZ DIAZ, la relación de los títulos judiciales que han sido pagados y los pendientes por pagar en este proceso y generados desde el mes de julio de 2018, a quien se le aclara que los que están pendientes por pagar aparecen relacionados en la columna de “ESTADO” como “IMPRESO ENTREGADO” y los que han sido pagados se encuentran relacionados en la misma columna como “PAGADO CON ABONO A CUENTA” o PAGADOS EN EFECTIVO. Así mismo, enviar a la mencionada apoderada la información en detalle de los depósitos judiciales 416010003817330 y No. 416010003848166, descargada del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría, procédase a ello.

2º. Ordenar COLPENSIONES y ECOPETROL, que informen el número de la cuenta en donde hacían los abonos en cuenta o consignaciones descontados al pensionado -ya fallecido- y quien aparece como titular. Así mismo informen si el depósito judicial o título judicial correspondiente al embargo sobre la mesada pensional del fallecido ABEL BOHÓRQUEZ PINED, lo constituían en el mismo mes, o sí se lo hacían al mes siguiente. Es decir, a manera de ejemplo, si se hacía el descuento en el mes de julio, el depósito o título judicial se constituía o consignaba en el mismo mes o al mes siguiente.

3º. Enviar al señor DANIEL EDUARDO BOHÓRQUEZ DÍAZ, cada título judicial en detalle, descargándolo del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que corresponda a los descuentos aplicados a las pensiones devengadas por la señora GÁNDARA DE BOHÓRQUEZ, por parte de COLPENSIONES y ECOPETROL.

4°. Informar al señor DANIEL EDUARDO BOHÓRQUEZ DÍAZ y a su apoderada judicial, que lo solicitado respecto a que se precisen las sumas que COLPENSIONES y ECOPETROL debieron descontar de la pensión de la señora GÁNDARA DE BOHÓRQUEZ, se encuentra resuelto en el auto del 20 de febrero de 2020. .

5°. Téngase por revocado el poder conferido por la señora ORFELINA GÁNDARA DE BOHORQUEZ, al Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO, en razón del poder conferido al Dr. MANUEL MERCADO POLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a4f1902ea94f56ef27701d67eed5612bcd85c06b4b81ef38af9a9b5b94c4c6

Documento generado en 20/04/2021 02:08:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**